

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	2141
Radicado:	050013110 004-2022-00580-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	MARÍA CAMILA DEOSSA FRANCO
Demandado:	JUAN CARLOS DEOSSA ALZATE
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que debe llenarse para subsanar la falencia advertida son los siguientes:

1. Indicará claramente en los hechos de la demanda a partir del incumplimiento en el año 2018, mes a mes, qué cuotas alimentarias pagó, cuales no pagó, así como los abonos que haya podido haber realizado, correctamente imputados. Lo mismo realizará para todos los ítems reclamados, esto es, cuota por alimentos atrasados, vestuario y educación.
2. Por lo anterior, discriminará claramente y mes a mes en la liquidación del crédito los conceptos adeudados y los abonos realizados, en las fechas y por los valores reales, aclarando dicha información conforme a los hechos de la demanda, numeral 5°, art. 82 del C.G.P.
3. Luego de realizada una adecuada imputación de pagos, deberá manifestar concretamente el **SALDO ADEUDADO POR TODO CONCEPTO** y por el cual se pretende se libre el mandamiento de pago a su favor.
4. Finalmente, deberá indicar claramente el periodo de tiempo por el cual pretende se libre mandamiento de pago, señalando el inicio del incumplimiento y hasta qué fecha iría el mismo.
5. Al tratarse de un título complejo, deberá allegar las facturas y/o recibos pagados por los conceptos que se pretende se libre mandamiento de pago, habida cuenta que se evidencian algunos de los recibos aportados sin el sello de haber sido

debidamente cancelados ni el valor por el cual se realizó el pago respectivo, de lo contrario, deberán ser excluidos de las pretensiones.

6. Deberá aportar el Historial del Vehículo sobre el cual se pretende se decrete la medida de embargo, o prueba de que es el actual propietario.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR